



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/101263, 184/101264, 184/101266, 184/101267, 184/101293, 184/101294, 184/101296, 184/101297, 184/101298	31/01/2023, 01/02/2023	253825, 253827 253829, 253830 253960, 253961 253963, 253964 253965
--	------------------------	--

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa, en primer término, que el personal de la Guardia Civil que presta servicio en el vallado fronterizo de Ceuta y de Melilla, actúa conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Con respecto a los protocolos de actuación, frente a una llegada irregular por vía terrestre, es la Guardia Civil la competente en la vigilancia de frontera y control del perímetro. A este respecto, el protocolo de actuación de la Guardia Civil, se ajusta a la regulación vigente, no realizándose devoluciones, sino rechazos en línea de frontera de inmigrantes que no han logrado vulnerar el sistema integral de seguridad (obstáculo fijo y despliegue de personal), en su intento de entrada irregular en España.

Por su parte la Policía Nacional, se encarga de la tramitación de los procedimientos de retorno. Ante una entrada irregular terrestre, pero también marítima, la Policía Nacional tiene que activar el procedimiento de devolución, regulado en el artículo 58.3 b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, así como en el artículo 23 su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

El procedimiento a seguir, determinado por la normativa vigente, implica la notificación del expediente de devolución al extranjero, una vez puesto a disposición de la Brigada de Extranjería, en ocasiones en calidad de detenido, en ocasiones durante su estancia en el CETI (en libertad). Ordenada la devolución por parte de la autoridad gubernativa, se procede a realizar los trámites con el país de origen para que éste acepte su retorno, por lo que, si procede, se invoca el oportuno acuerdo de readmisión que eventualmente pudiera existir (con Marruecos existe un Acuerdo del año 1992), y se realizan los tramites documentales debidos, que finalizan con la oportuna materialización del extranjero, para lo cual es necesaria su localización, lo cual no



siempre es posible pues muchos de ellos, quedan en libertad y ejercen su derecho a la libertad deambulatoria. En otros supuestos, son internados en CIE, medida que garantiza su efectiva devolución.

Además, en el caso de la Policía Nacional, los agentes adscritos al control de entrada y salida y comprobación de los requisitos exigidos por la normativa al efecto, en particular el Código de Fronteras Schengen y la Ley de extranjería y su Reglamento de desarrollo, tienen que considerar también que el artículo 41 del Código de Fronteras Schengen prevé que “Las disposiciones del presente Reglamento no afectarán al régimen especial aplicable a las ciudades de Ceuta y Melilla, tal como se define en la Declaración del Reino de España relativa a las ciudades de Ceuta y Melilla, que figura en el Acta final del Acuerdo sobre la adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985”

Respecto al uso de material antidisturbios, no existe ningún protocolo específico para su uso en espacios fronterizos; este material se usa atendiendo siempre a los principios básicos de actuación establecidos en la Ley Orgánica 2/1986.

En relación con el estado de las obras de la “frontera inteligente”, se informa que la fase dos del despliegue del sistema, que requiere el acometimiento de obras en las infraestructuras para poder albergar el nuevo equipamiento técnico, tiene un plazo estimado de ejecución de 12 meses. Se han iniciado las obras en el mes de septiembre de 2022.

Con respecto a las consecuencias para los viajeros de terceros Estados (no Schengen), se informa que este sistema realizará un reconocimiento facial y dactilar de las personas que aporten su pasaporte, almacenando los datos en la base de datos central en Estrasburgo. Este sistema se implantará en todos los Estados miembros de la UE, aportando garantías de seguridad y una vez realizado el registro previo, agilizará las sucesivas entradas y salidas del espacio Schengen utilizando estos datos biométricos.

Hay que tener en cuenta que un gran número de los viajeros que pasan las fronteras de Ceuta y Melilla, son en su gran mayoría, trabajadores transfronterizos, viajeros frecuentes y comunitarios que tienen residencia europea, por lo que no les sería de aplicación este sistema. En cualquier caso, las fronteras terrestres de Ceuta y Melilla se desplegarán todas las capacidades y dispositivos con la intención de evitar aglomeraciones de viajeros y esperas innecesarias.

Por otra parte, en relación con el papel que desempeña Frontex en la actuación policial en momento de llegada de una embarcación, se informa que el art. 36 del Reglamento 2019/1896, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624, establece que Frontex asiste al Estado miembro en el cumplimiento de sus





obligaciones de control de las fronteras exteriores. El marco para su funcionamiento en España son los Planes Operativos, cuya estructura y contenidos vienen regulados en el artículo 38 del Reglamento mencionado. Así mismo, se informa que no se ha realizado ningún vuelo de las características mencionadas en su iniciativa con los vuelos fletados por Frontex como origen de partida las Islas Canarias,

En relación con la Operación Conjunta Minerva, se informa que se lleva a cabo en verano en los puertos de Ceuta, Algeciras y Tarifa, coincidiendo con la Operación Paso del Estrecho del Ministerio del Interior. La finalidad del despliegue de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en el marco de la operación Minerva es hacer frente a los retos de la inmigración ilegal y la gestión policial en las fronteras, así como contribuir a la lucha contra la delincuencia transfronteriza, con especial atención al tráfico de personas y trata de seres humanos, al tráfico ilícito de drogas o al tráfico ilícito de vehículos. Por ello, proporciona asistencia en el control de los flujos de inmigración y, en particular, en la detección de la de carácter irregular.

Finalmente, en relación con el aviso al Colegio de Abogados, señalar que se respetan escrupulosamente las previsiones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en particular, en el artículo 520. En este sentido, estas previsiones se desarrollaron en los Criterios para la práctica de diligencias aprobados por la Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial de 3 de abril de 2017.

De manera general, los agentes de las FCSE, cuando efectúan la detención de una persona responsable de un presunto hecho delictivo, solicitan con carácter inmediato al Ilustre Colegio de Abogados correspondiente, la personación de un letrado (elegido por el detenido o determinado de oficio por dicho órgano colegiado), para que asista en sus derechos a la persona detenida. La normativa procesal española no determina la duración temporal de la asistencia letrada, si bien, su tiempo máximo viene determinado por la puesta a disposición judicial de la persona detenida.

En el caso de un procedimiento administrativo de devolución, una vez realizados los trámites urgentes derivados de la llegada (asistencia sanitaria, humanitaria, etc.), el abogado es requerido, junto con el intérprete (caso de ser necesario), para que esté presente en la notificación del procedimiento de devolución, no existiendo un tiempo determinado mínimo ni máximo, sino que lo determina el caso concreto, destacando que la detención de un extranjero por esta causa no puede prolongarse más allá de las 72 horas.

Madrid, 07 de marzo de 2023